

CÓDIGO DE CONDUCTA DE PROVEEDORES

Control de versión

Versión de código	Fecha de revisión y publicación
2.0	15.11.2023

SOBRE ESTE CÓDIGO

La integridad corporativa, el abastecimiento responsable y la seguridad y bienestar de los trabajadores en los países donde operamos son de suma importancia para DAVID BROWN SANTASALO. Estos principios fundamentales se reflejan en el presente Código de Conducta de Proveedores (**Código**), que establece las normas mínimas que debe cumplir cualquier entidad que suministre productos o servicios a DAVID BROWN SANTASALO.

DEFINICIONES Y ALCANCE

En este Código:

Proveedor significa una empresa, sociedad o individuo que proporciona bienes o servicios a uno o más miembros del grupo de empresas DAVID BROWN SANTASALO.

Trabajador significa cualquier individuo a quien el Proveedor emplea, contrata, o utiliza de otra manera para llevar a cabo su negocio.

Representante significa los proveedores, vendedores, agentes y subcontratistas del Proveedor que están involucrados en la cadena de suministro de DAVID BROWN SANTASALO.

¿QUIÉN DEBE CUMPLIR CON ESTE CÓDIGO?

El Proveedor cumplirá con el Código y se asegurará de que sus trabajadores conozcan este Código y lo cumplan.

COMPROMISO DEL PROVEEDOR

El Proveedor acepta que:

- Cumplirá con los requisitos del presente Código.
- Dispone de sistemas adecuados para garantizar el cumplimiento continuo y demostrar su cumplimiento..
- Cualquier incumplimiento de este Código permitirá a DAVID BROWN SANTASALO terminar su relación con el Proveedor con efecto inmediato.

1. Cumplimiento de las leyes y reglamentos y prioridad de las normas

1.1 En el cumplimiento de su(s) acuerdo(s) con DAVID BROWN SANTASALO, el Proveedor, además de cumplir con las normas establecidas en este Código, cumplirá con todas las leyes y regulaciones aplicables del Reino Unido (y, si corresponde, las leyes y regulaciones de cualquier otra jurisdicción donde opere él o sus Representantes), incluidas, entre otras, las leyes y regulaciones relacionadas con las cuestiones tratadas en este Código.

1.2 Las normas contrapuestas se abordarán de la siguiente manera:

- (a) Si existe un conflicto entre cualquier ley o reglamento aplicable, las disposiciones de un acuerdo con DAVID BROWN SANTASALO y las disposiciones de este Código, el Proveedor deberá cumplir con el estándar más estricto.
- (b) Si existe un conflicto entre las disposiciones de un acuerdo con DAVID BROWN SANTASALO y las disposiciones de este Código, el Proveedor deberá cumplir con la norma más estricta.

2. Actualización del Código

DAVID BROWN SANTASALO tiene derecho a modificar este Código de vez en cuando notificando al Proveedor con al menos 5 días de antelación por escrito (escrito incluye correo electrónico). La notificación por escrito se considerará hecha al Proveedor cinco días después de la publicación de este Código o una versión modificada posterior de este Código en el sitio web de DAVID BROWN SANTASALO.

3. Cuestiones laborales

3.1 **Esclavitud, trafico ilegal de personas y trabajo infantil.** El Proveedor cumplirá con todas las leyes, estatutos, regulaciones y códigos de la industria aplicables contra la esclavitud y el trafico ilegal de personas de vez en cuando en vigor (incluida, entre otras, la Ley de Esclavitud Moderna del Reino Unido de 2015) en cualquier parte de su cadena de suministro. Esto incluye, pero no se limita a, no apoyar, contratar o requerir cualquier trabajo forzoso, el uso de trabajo infantil, trabajo en condiciones de servidumbre, trabajo bajo contrato y trabajo penitenciario.

- 3.2 **Derechos humanos.** El Proveedor cumplirá con todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente entendidos, como mínimo, como los expresados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, en vigor en cualquier parte de su cadena de suministro.
- 3.3 **Igualdad de oportunidades.** DAVID BROWN SANTASALO es un empleador de igualdad de oportunidades y los Proveedores no discriminarán en la contratación, compensación, capacitación, ascenso o promoción, terminación, jubilación o cualquier práctica laboral basada en raza, casta, color, origen nacional, género, identidad de género, orientación sexual, religión, edad, estado civil o embarazo, discapacidad, afiliación sindical o afiliación política o cualquier otra característica que no sea la capacidad del trabajador para desempeñar el trabajo sujeto a cualquier ajuste requerido o permitido por la ley.
- 3.4 **Libertad de asociación y negociación colectiva.** El Proveedor respetará y no interferirá con el derecho de los trabajadores a decidir si se asocian legalmente con grupos de su elección, incluido el derecho a fundar sindicatos o afiliarse a ellos y a participar en negociaciones colectivas.
- 3.5 **Entorno de trabajo.** El Proveedor proporcionará un entorno de trabajo seguro, saludable y sanitario y cumplirá con las leyes de salud y seguridad aplicables en el Reino Unido y cualquier otra ley aplicable relevante donde opere. Esto incluye, pero no se limita a, la implementación de procedimientos y salvaguardias generales y pertinentes específicos de la industria para prevenir riesgos en el lugar de trabajo y accidentes y lesiones relacionados con el trabajo. Cuando tales riesgos no puedan prevenirse o controlarse adecuadamente, el Proveedor proporcionará a los trabajadores el equipo de protección personal adecuado para protegerse contra los peligros que se encuentran típicamente en ese ámbito de trabajo.
- 3.6 **Salarios y remuneración.** El Proveedor debe compensar a todos los trabajadores con salarios, incluidas las tarifas por horas extras, y beneficios que, como mínimo, cumplan con el mayor de los siguientes:
- (a) el salario mínimo y las prestaciones establecidas por la legislación aplicable;
 - (b) convenios colectivos aplicables;
 - (c) normas industriales aplicables, y
 - (d) una cantidad suficiente para cubrir las necesidades básicas de vida.
4. **Protección de datos y seguridad de la información**
- 4.1 El Proveedor cumplirá con todas las leyes y requisitos de protección de datos (incluido, entre otros, el RGPD del Reino Unido) al procesar cualquier dato personal por cuenta de DAVID BROWN SANTASALO.
- 4.2 El Proveedor dispondrá de medidas adecuadas para:

- (a) proteger la integridad y confidencialidad de la información (incluida la información perteneciente o suministrada por DAVID BROWN SANTASALO) mantenida en sus sistemas (que incluyen sistemas físicos y en línea o electrónicos); y
- (b) garantizar que no haya acceso no autorizado a la información por parte de terceros, incluidos sus Representantes.

5. Sanciones internacionales

5.1 El Proveedor se asegurará de que:

- El Proveedor no suministra ningún producto, componente, material, tecnología y/o servicio a DAVID BROWN SANTASALO que haya sido total o parcialmente producido u obtenido de países sujetos a sanciones internacionales aplicables, incluidos los administrados y aplicados por las Naciones Unidas, el Consejo de la Unión Europea, los Estados miembros individuales de la Unión Europea, el Reino Unido y/o los Estados Unidos; y
- Ninguno de los productos, componentes, materiales, tecnología y/o servicios que suministra a DBS ha sido diseñado, fabricado o suministrado total o parcialmente por una empresa o compañía que sea propiedad o esté controlada por uno o más ciudadanos rusos, belarusos, ucranianos, crimeos, cubanos, birmanos/birmanes, iraníes, norcoreanos, sudaneses, sudaneses del norte, venezolanos o sirios, o por una agencia de los gobiernos ruso, iraní, norcoreano o sirio; o que proceda de otro modo de Rusia, Belarús, Ucrania, Crimea, Cuba, Myanmar/Birmania, Irán, Corea del Norte, Sudán, Sudán del Norte, Venezuela o Siria.
- Sus sub-proveedores inmediatos de los productos, componentes, materiales y/o tecnología que suministra a DAVID BROWN SANTASALO no aparecen en ninguna lista de sanciones internacionales aplicables (incluidas, entre otras, las administradas y aplicadas por las Naciones Unidas, el Consejo de la Unión Europea, los Estados miembros individuales de la Unión Europea, el Reino Unido y los Estados Unidos) y no son propiedad ni están controladas por ninguna persona, empresa o compañía que figure en ninguna de esas listas;
- El Proveedor ha llevado a cabo la diligencia debida apropiada para verificar que ninguna de las partes involucradas en la cadena de suministro de los productos, componentes, materiales y/o tecnología que suministra a DBS aparezca en ninguna lista de sanciones internacionales aplicables (incluidas, entre otras, las administradas y aplicadas por las Naciones Unidas, el Consejo de la Unión Europea, los Estados miembros de la Unión Europea, el Reino Unido y/o los Estados Unidos) y no sean propiedad o estén controladas por ninguna persona, empresa o compañía que figure en dicha lista;
- El Proveedor ha notificado a DAVID BROWN SANTASALO en el momento de la cotización de cualquier componente estadounidense en cualquier producto, componente, material, tecnología y/o servicio que el Proveedor esté cotizando para suministrar a DAVID BROWN SANTASALO;

6. Responsabilidad ambiental

6.1 El Proveedor se asegurará de que:

- (a) sus operaciones cumplen con todas las leyes ambientales aplicables, incluidas las leyes y los tratados internacionales relativos (pero no limitados) a cambio climático, la eliminación de desechos, las emisiones, los vertidos y el manejo de materiales peligrosos y tóxicos, entre otros;
- (b) los bienes que fabrica (incluidos los insumos y componentes que incorpora a sus bienes) cumplen con todas las leyes y tratados ambientales aplicables; y
- (c) solo utilizará materiales de embalaje que cumplan con todas las leyes y tratados medioambientales aplicables.

6.2 El Proveedor dispondrá de un sistema de gestión ambiental adecuado para gestionar sus riesgos ambientales. Como mínimo, el sistema debe incluir y abordar lo siguiente:

- (a) una evaluación del impacto medioambiental de todas las operaciones históricas, actuales y futuras probables;
- (b) medidas para mejorar continuamente el comportamiento medioambiental y reducir la contaminación, las emisiones y los residuos;
- (c) medidas para reducir el uso de todas las materias primas, energía y suministros, y
- (d) sensibilizar y formar a los trabajadores en cuestiones ambientales.

7. Soborno y corrupción

7.1 El Proveedor cumplirá con todas las leyes, estatutos y códigos y regulaciones aplicables de la industria relacionados con la prevención del soborno y la corrupción (incluida, entre otras, la Ley de Soborno del Reino Unido de 2010). A tal efecto, el Proveedor no aceptará, ofrecerá, prometerá, pagará, permitirá ni autorizará:

- (a) sobornos, pagos de facilitación, coimas o contribuciones políticas ilegales;
- (b) dinero, bienes, servicios, entretenimiento, empleo, contratos u otras cosas de valor, con el fin de obtener o retener ventajas indebidas, o
- (c) cualquier otro pago o beneficio ilegal o indebido.

8. Facilitación de la evasión fiscal

8.1 El Proveedor durante la vigencia de este acuerdo:

- (a) no realizará ninguna actividad, práctica o conducta que constituya:
 - (i) un delito de facilitación de la evasión fiscal en el Reino Unido en virtud del artículo 45, apartado 5, de la Ley de finanzas criminales del Reino Unido de 2017, o
 - (ii) un delito de facilitación de la evasión fiscal extranjera en virtud del artículo 46, apartado 6, de la Ley de finanzas criminales del Reino Unido de 2017;

- (b) cumplir con la política DAVID BROWN SANTASALO ANTI-FACILITACIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL tal como se publica en el sitio web de DAVID BROWN SANTASALO de vez en cuando;
- (c) establecer, mantener y hacer cumplir sus propias políticas y procedimientos que sean razonables para impedir que otra persona facilite la evasión fiscal y garantizar el cumplimiento de la clause 8.1(a).

9. Prácticas comerciales desleales

El Proveedor cumplirá con todas las leyes de competencia aplicables (incluida, pero no limitadas a, la Ley de Competencia del Reino Unido de 1998), incluidas, entre otras, las relativas a la unión y el intercambio de información con los competidores, la fijación de precios y las ofertas de manipulación.

10. Adquisición y gestión de representantes

10.1 Con respecto a los posibles Representantes, el Proveedor llevará a cabo la diligencia debida adecuada sobre los posibles Representantes que formarán parte de la cadena de suministro ascendente de DAVID BROWN SANTASALO. Como mínimo, la diligencia debida deberá incluir lo siguiente:

- (a) investigaciones sobre la postura de los posibles representantes, declaraciones públicas, cumplimiento de las leyes aplicables y otras medidas en materia de derechos humanos, trato de los trabajadores, soborno, comportamiento ético y medio ambiente;
- (b) evaluaciones de riesgos para los países de los que proceden materiales, componentes o productos acabados, y
- (c) capacidad del futuro Representante para cumplir los requisitos y principios que se contemplan en el presente Código.

10.2 En su trato con los Representantes, el Proveedor:

- (a) garantizará que los acuerdos con los Representantes incluyan disposiciones que exijan que los Representantes cumplan con las disposiciones aplicables del presente Código, teniendo debidamente en cuenta el perfil de riesgo de la operación, la capacidad del Representante para cumplir dichas disposiciones y las consecuencias cuando el Representante no cumpla dichos requisitos;
- (b) garantizará que dispone de medidas para vigilar que esos representantes cumplen esas disposiciones relacionadas con el cumplimiento y que cuenta con sistemas para subsanar las deficiencias o incumplimientos de esos requisitos, y
- (c) pagar a sus Representantes las sumas debidas de conformidad con las cláusulas contractuales aplicables.

11. Capacitación

- 11.1 El Proveedor implementará un sistema de capacitación para sus trabajadores a fin de garantizar que conozcan los requisitos de este Código.
- 11.2 El Proveedor mantendrá un registro de todas las capacitaciones ofrecidas y completadas por sus trabajadores y pondrá una copia de dicho registro a disposición de DAVID BROWN SANTASALO a solicitud.

12. Certificación del cumplimiento y de auditoría

- 12.1 El Proveedor proporcionará confirmación por escrito a DAVID BROWN SANTASALO al menos una vez al año de que:
 - (a) disponga de sistemas adecuados para supervisar su cumplimiento del presente Código, y
 - (b) puede cumplir con el presente Código mientras dure su relación con DAVID BROWN SANTASALO.
- 12.2 El Proveedor proporcionará cualquier tercero adicional o autocertificación que sea razonablemente necesaria para demostrar el cumplimiento de todas las leyes y marcos aplicables dentro de los cinco días posteriores a una solicitud escrita de DAVID BROWN SANTASALO.
- 12.3 Además de la confirmación por escrito en paragraph 12.1, DAVID BROWN SANTASALO puede realizar auditorías e inspecciones para verificar el cumplimiento del Proveedor con este Código. DAVID BROWN SANTASALO no tiene obligación de realizar tales auditorías o inspecciones.

13. Autocontrol y notificación de infracciones

- 13.1 El Proveedor supervisará su cumplimiento del Código e informará de cualquier incumplimiento (real o sospechoso) de este Código lo antes posible a compliance@dbsantasalo.com
- 13.2 El Proveedor no tomará represalias ni medidas disciplinarias contra ningún trabajador que haya denunciado de buena fe violaciones de este Código o comportamiento cuestionable, o que haya solicitado asesoramiento con respecto a este Código.

14. Incumplimiento, medidas correctivas y terminación

- 14.1 Cuando DAVID BROWN SANTASALO tenga conocimiento de un incumplimiento de este Código por parte del Proveedor o sus trabajadores, DAVID BROWN SANTASALO podrá:
 - (a) rescindir inmediatamente su relación comercial con el Proveedor (incluidos cualquier contrato); o

- (b) exigir al Proveedor la elaboración de un plan de medidas correctivas en el que se especifiquen las acciones que el Proveedor llevará a cabo que conduzcan al cumplimiento del Código y presentarlo a DAVID BROWN SANTASALO en un plazo de cinco días desde que se le solicite hacerlo. Si el Proveedor no produce el plan de medidas correctivas dentro de este plazo o no lo implementa en un plazo razonable, DAVID BROWN SANTASALO puede terminar inmediatamente su relación comercial con el Proveedor (incluido cualquier contrato).

- 14.2 Cuando DAVID BROWN SANTASALO tenga conocimiento de que un Representante ha estado involucrado en un incidente (o incidentes) que constituiría una violación de cualquiera de los requisitos establecidos en el éste Código, si estuviera vinculado directamente por él, DAVID BROWN SANTASALO podrá:
 - (a) rescindir su relación comercial con el Proveedor (incluido cualquier contrato);
o
 - (b) exigir al Proveedor que remedie ese incidente (o incidentes) con dicho Representante. Si el Proveedor no puede remediar dicho incidente con ese Representante en un plazo razonable, DAVID BROWN SANTASALO podrá terminar inmediatamente su relación comercial con el Proveedor (incluido cualquier contrato).

- 14.3 La demora de DAVID BROWN SANTASALO en hacer valer cualquiera de sus derechos en virtud de esta cláusula 14 no constituirá una renuncia a esos derechos.

FIN